



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)**

FIJACIÓN EN LISTA 2022

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2021-00162	EJECUTIVO	MEICO S.A.	PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ	TRASLADO RECURSO REPOSICION	29/11/2022	02/12/2022

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 29 de noviembre de 2022 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 29 de noviembre de 2022 a las cuatro (4:00) de la tarde.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA**

RECURSO DE REPOSICION, RADICADO 202100162 MEICO S.A. CONTRA PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ

Barranquilla Rodriguez & Correa Abogados <barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>

Vie 25/11/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 08001-41-89-015-2021-00162-00

DEMANDANTE: MEICO S.A.

DEMANDADO: PAULA CRISTINA ARANGO HERNÁNDEZ.

Cordial saludo,

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **LEY 2213 del 13/06/2022**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Beny Ortiz Jaramillo

Coordinadora Jurídica- Barranquilla

Tel (5) 3850456 ext 122

Cel 3125304650

www.rodriguezcorreaabogados.com

barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señor(a)

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: MEICO S.A.

DDO: PAULA PATRICIA ARANGO HERNANDEZ

RAD: 2021-00162

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2.022 mediante el cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO JUDICIAL

En el presente asunto se observa que la última actuación fue aporta citación para notificación personal de fecha 11 de junio de 2021, siendo esa la última actuación surtida en el proceso, habiéndose de tal modo, transcurrido más de un (1) año de inactividad del trámite en secretaría.

Al respecto, consagra el artículo 317 de la ley 1564 del 2012, en su numeral 2º, dispone:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se **decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Siendo, así las cosas, en el presente asunto se configura un estado de inactividad del proceso por más del tiempo que acorde con la norma referida podría mantenerse detenido, en este caso alrededor de **quince (15) meses de completa inactividad**, siendo claro que la situación fáctica examinada, colma y configura los presupuestos necesarios para la aplicación del 'desistimiento tácito' por el segundo evento del art. 317 del C.G.P.

2. De ahí se concluye que, al despacho que no queda camino distinto al de decretar el desistimiento tácito, figura misma que fue instituida como una sanción al desgano y negligencia de la parte actora.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

Por consiguiente, procederá el Despacho a ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y a disponer el desglose de los documentos aportados que sirvieron de base para su curso, sin que ello implique la imposición de condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el desistimiento tácito del proceso del epígrafe de la referencia, por estar cumplidos los presupuestos del núm. 2º del art. 317 del C.G.P., conforme a las razones indicadas en precedencia.

Respecto a las consideraciones realizadas por el despacho judicial la parte interesada se permite hacer las siguientes manifestaciones en los siguientes términos de ley así:

CONSIDERACIONES DE LA PARTE INTERESADA

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo el postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 constituye una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

Sin embargo, en la presente controversia **NO ERA** procedente la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que se cumplieron las cargas procesales impuestas por el despacho de conformidad con lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 17 de marzo del 2021 el despacho judicial, libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares de las cuentas bancarias e inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-440323 de la demandada **PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ**.
- Mediante memorial de fecha 23 de marzo del 2021, se solicita al despacho la elaboración y envió de los oficios de embargo con el fin de concretar el registro de las medidas decretadas.
- Mediante escrito radicado en ventanilla virtual del despacho el día 11 de junio del 2021 se allega notificación personal "NEGATIVA" y se pone en conocimiento nueva dirección de notificación en la CALLE 135 No. 51C-346.
- Mediante escrito radicado en ventanilla del despacho el día 11 de noviembre del 2022, se solicita al despacho se sirva SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, teniendo en cuenta que en el mismo escrito se allega notificación personal "POSITIVA" y notificación por aviso "REHUSADA".

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C1 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

- Con auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2.022, el despacho judicial **"RESUELVE: Primero: DECRETAR, la terminación de este proceso, por desistimiento Tácito.**

Teniendo en cuenta el análisis al presente trámite y las etapas procesales vigentes, en el proceso que hoy nos ocupa, no es posible la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que el trámite de notificación de la demandada **PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ**, correspondiente al artículo 291 y 292 del C.G.P. en los términos establecidos en del decreto legislativo 806 de 2020, numeral 8, se encontraban radicadas en su despacho desde el pasado 11 de noviembre del 2022, es decir, antes de la terminación por desistimiento tácito.

En este orden de ideas señor Juez, es importante resaltar que la parte interesada ha efectuado los trámites necesarios para lograr la Notificación del mandamiento de pago al demandado, **PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ** conforme a lo ordenado por los artículos 291 y 292 del C, G, P, cumpliendo de manera oportuna con las cargas procesales impuestas a la parte demandante.

En el mismo sentido se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

".. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácitos, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar."

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas y requerimientos de la parte interesada, para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso no ha sido posible materializar las medidas cautelares solicitadas en su totalidad, toda vez que en el trámite procesal se encuentra pendiente se ordenara seguir adelante con la ejecución, por consiguiente, la imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

También es importante resaltar al despacho judicial, que las solicitudes efectuadas en el proceso por la parte interesada, cortaron los términos de los requerimientos impuestos por el artículo 317 del C.G.P., puesto que hemos estado prestos a realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el trámite de notificación del mandamiento de pago, vigilancia y control de las medidas cautelares que fueron decretadas y que a la fecha están inconclusas.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

C 1 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER68 1418

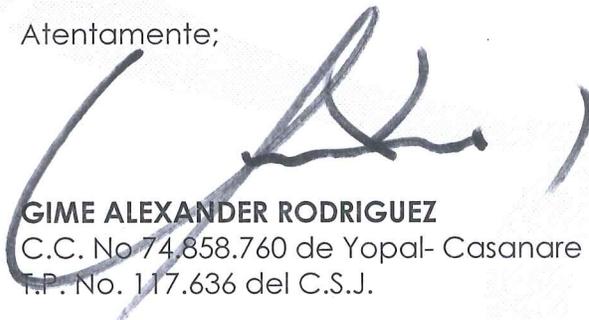
PRUEBAS

- Memorial de fecha once (11) de noviembre de 2022, la parte interesada allega tramite de notificación 291 y 292 del C.G.P. y solicita seguir adelante con la ejecución.

PETICIONES

Por lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez, se **REVOQUE** la decisión adoptada mediante el auto calendarado de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2022 y en su lugar se proceda a tener en cuenta el trámite de notificación personal y por aviso de la demandada **PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ**, y por consiguiente se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado en los términos del artículo 440 del C.G.P.

Atentamente;



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. No 74.858.760 de Yopal- Casanare
I.P. No. 117.636 del C.S.J.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C l 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SE APORTA AVISO REHUSADO Y SE SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO INSTAURADO POR MEICO S.A CONTRA PAULA ARANGO HERNANDEZ RAD: 202100162

1 mensaje

Barranquilla RyC <barranquillaryc@gmail.com>

11 de noviembre de 2022, 15:45

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: notificacionessantander@rodriguezcorreaabogados.com

SEÑOR
JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: MEICO S.A.
DDO: PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ
RAD: 2021-162

Por medio de la presente me permito allegar constancias de notificación por AVISO del demandado y se solicita seguir adelante con la ejecución del proceso.

Memorial firmado por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ , apoderado judicial de la parte demandante.

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con la **LEY 2213 del 13/06/2022**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico:

barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Cordialmente,

LIZETH BONIFACIO URUETA
Dependiente Judicial Junior Barranquilla.
Pbx. 6076971565 Ext. 121.
notificacionesbarranquillaryc@gmail.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa
Abogados

Rodríguez
Gime A.
ABOGADO

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C

C 112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

Cs. 102 # 49e-89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Telf: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Cra 9 N° 18- 60 OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel. (6) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120

ISO 9001

ICNet

icotec

SC-CER881418



Visualiza
aquí nuestro
PORTAFOLIO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

 **2021-162.pdf**
7088K

SEÑOR
JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: MEICO S.A.
DDO: PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ
RAD: 2021-162

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, me permito allegar **notificación personal y notificación por aviso** del demandado **PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ (POSITIVA)**, debidamente diligenciada.

En razón a lo anterior solicito se sirva **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, según lo preceptuado en el Artículo No. 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado y dejo vencer los términos en silencio.

Atentamente;

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE Yopal
T.P. 117636 del C.S.J.



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 11198 del 2013



CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10074015
ARTÍCULO: 291
RADICADO: 2021 00 162
OFICINA ORIGEN: CALLE REAL

EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

EMITENTE: JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2021 00 162

DESTINATARIO: PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ

DIRECCION: CALLE 135 # 51C - 346

DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD: PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

RECIBIDO POR: FIRMA ILEGIBLE

BOLETA: 1143118293

TELÉFONO:

OTRO DATO O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: LA PERSONA A NOTIFICAR, SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION APORTADA.

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ORDINALMENTE

Firma Autorizada



TELEPOSTAL EXPRESS
 Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
 Bucaramanga - Santander
 Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
 Lic mincomunicaciones 11198 del 2013
 Nit 830033117-6

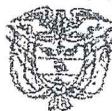


10074015

GUIA / AWB No
 CREDITO

HORA Y FECHA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD			OFICINA ORIGEN					
2021-08-22 01:08:51		COLOMBIA		PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO			CALLE REAL					
ENVIADO POR				NIT/DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
GIME ALEXANDER RODRIGUEZ / MEICO				0		0		0				
REMITENTE				RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°				
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA				2021 00 162		EJECUTIVO		291				
DESTINATARIO				DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ				CALLE 135 # 51C - 346		0		0				
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
0	0	GRS	KGRS	L	A	A	0	0	25000	0	0	25000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA	DOC	<i>Que es como</i>				D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe	
DESCRIPCIÓN		114318293				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.						
		NOMBRE Y C.C.				NOMBRE Y C.C.						
		TELÉFONO				TELÉFONO						
		8 7 21				HORA MIN						

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P

Señor
PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ
CALLE 135 # 51C - 346
PTO COLOMBIA - ATLANTICO

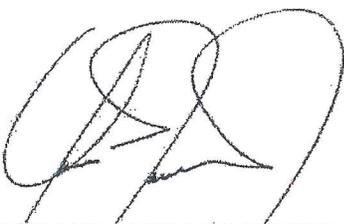
No. radicado	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2021 00 162	Ejecutivo	17/03/2021

Demandante
MEICO

Demandado
PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ

Me permito informarle que de conformidad con las disposiciones del gobierno nacional y el consejo superior de la judicatura, relacionados con el aislamiento preventivo, usted deberá notificarse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación al correo electrónico del juzgado j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario establecido, esto es de Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Atentamente,



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C/C. 74.858.760 DE Yopal
T.P. 117636 del C.S.J.





Número del Certificado: **LW10010359**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO QUINCE DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA- ATLANTICO		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CALLE 43 # 45-15 PISO 1 LOCAL 3 EDIFICIO EL LEGADO	CIUDAD:	BARRANQUILLA
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Mandamiento de pago
RADICADO NÚMERO:	202100162	NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MEICO		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2021-03-17	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ,		
CITADO / DESTINATARIO:	PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ		
DEMANDADO:	PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ		
DIRECCIÓN:	CALLE 135 # 51C-346 PUERTO COLOMBIA	CIUDAD:	PUERTO COLOMBIA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	04 DE DICIEMBRE DE 2021		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2022

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L W 1 0 0 1 0 3 5 9 *

GUÍA / AWB No
 CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R:2022-11-09 14:40:45		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO CP:08573000			OFICINA ORIGEN JURIDICOBARRANQUILLA1 (BAQ_OMAR_JULIAN_VARGAS_VASQUEZ-BARRANQUILLA)			
REMITENTE JUZGADO QUINCE DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA- ATLANTICO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN Cl. 30 #15-276		TELÉFONO 000000		
ENVIADO POR RODRIGUEZ & CORRERA ABOGADOS (MEICO)				RADICADO 202100162		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR				
ARTÍCULO N°: Notificacion Por Aviso Art. 292 del C.G.P.				NUM. OBLIGACIÓN:						
DESTINATARIO PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ				DIRECCIÓN CALLE 135 # 51C-346 PUERTO COLOMBIA			CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
ANEXO Mandamiento de pago		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.	
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				


JUZGADO QUINCE DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA- ATLANTICO

CALLE 43 # 45-15 PISO 1 LOCAL 3 EDIFICIO EL LEGADO /

j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. consecutivo

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P**
Señor (a):

PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ

CALLE 135 # 51C-346 PUERTO COLOMBIA

PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

DD MM AAAA

29 11 2021

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
202100162	EJECUTIVO SINGULAR	2021-03-17

Demandante	Demandado
MEICO S.A.	PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ

Por medio de este aviso le notico la providencia calendada el día **17 de marzo del 2021**, donde se libró mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho Judicial a través del correo electrónico **j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Demanda, Poder, Pagare y Mandamiento de pago

PARTE INTERESADA

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ

Nombres y Apellidos

FIRMA

C.C.

Señor(a)

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - REPARTO.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA De MEICO S.A. Contra PAULA CRISTINA ARANGO HERNÁNDEZ.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.858.760** de Yopal, abogado con T. P. No. **117.636** del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de **MEICO S.A.**, con Nit. **890.101.176-0** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, según poder que me ha conferido el señor **CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía número 8.736.739, quien a su vez obra en calidad de representante legal tal y como consta en el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito me permito formular ante su Despacho **Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía** en contra de **PAULA CRISTINA ARANGO HERNÁNDEZ**, vecino(a) de la ciudad de Soledad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **30.333.419**, con domicilio en la Bodega 4B Local 5 Gran Abastos de Soledad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la parte demandada, mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 24 de abril de 2019 en la ciudad de Barranquilla, **PAULA CRISTINA ARANGO HERNÁNDEZ**, aceptó en favor de **MEICO S.A.**, un pagaré por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$16´105.000)**.

SEGUNDO: La obligación contenida en el pagaré descrito en el hecho anterior, debía pagarse en una sola cuota por valor de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$16´105.000)**, el día 25 de abril de 2019.

TERCERO: La parte demandada hasta la presente no ha cancelado ni el valor del título, ni el valor de los intereses moratorios, razón por la cual las obligaciones se hallan insolutas en su totalidad.

CUARTO: El título valor (pagaré), fue presentado para su efectividad por mi mandante, al aceptante quien no procedió a descargar el documento.

QUINTO: El título valor (pagaré) que adjunto al presente contiene al tenor de los artículos 422 y Ss. del C.G.P. obligación de pagar una suma de dinero la que es clara, expresa y actualmente exigible además de provenir del ejecutado.

SEXTO: Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título valor original que contiene la obligación que se pretende ejecutar a través de la presente demanda, está disponible para exhibirlo ante el despacho judicial, cuando este lo disponga o lo considere pertinente.

SÉPTIMO: Me permito manifestar bajo gravedad de juramento que la presente demanda no ha sido presentada anteriormente, y no ha sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción, u otra causal de terminación procesal.

OCTAVO: El señor **CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO**, quien obra en calidad de representante legal de **MEICO S.A.**, me confirió poder amplio, suficiente y especial para iniciar la presente acción.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4849
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 409
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3074692
Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cl 102 Jr 49e-89 Of. 1304B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3352129
Pbx: (7) 670 4949 Ext 122
Cel: 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (5) 7401 216
Pbx: (7) 670 4849 Ext 119-120



PRETENSIONES

Solicito señor Juez se sirva librar mandamiento de pago en contra de **PAULA CRISTINA ARANGO HERNÁNDEZ** y a favor de mi mandante **MEICO S.A.**, Por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$16´105.000)**, contenido en el pagaré con fecha de vencimiento el día 25 de abril de 2019.

SEGUNDO: Los intereses de mora de la cantidad anterior, a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Bancaria desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación; es decir desde el **26 de abril de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Que en su oportunidad se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1602, 1758, 1759, 2434 y 2457 del Código Civil y 422 y Ss. del Código General del Proceso.

CUANTÍA

Es usted competente por la cuantía la cual se discrimina de la siguiente manera en los cuales discrimino así:

Capital por **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$16´105.000)**.

Intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de la presentación de la demanda por **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7´386.599)**.

Por lo tanto la estimo **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23´491.599)** tratándose de un proceso de mínima cuantía.

COMPETENCIA

Por la razón de la cuantía, la naturaleza del proceso y conforme a lo señalado en el Artículo 28. Numeral 3 del Código General del Proceso señala:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (...)*

Por lo tanto, es usted competente Señor Juez para conocer de la presente acción.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a **DAVID LEONARDO VALVERDE DÍAZ**, identificado con C.C. No. 1.045.722.139, y **BENYS AMPARO ORTIZ JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 1.002.157.872, para revisar el proceso, retirar oficios, despachos, y demás documentos que sean pertinentes al apoderado judicial, presentar memoriales y las funciones correspondientes a su cargo dentro de las diligencias del proceso que se adelanta en su despacho y que soy parte.

Igualmente si en su caso lo es necesario, para el retiro de la demanda y anexos por terminaciones por Desistimiento Tácito o Rechazo de la misma.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del Plano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
Cl 12B No. 9-83 Cl. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cl 102 # 49e-29 Of. 12049
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 570 4848 Ext 122
Cel: 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of 211TB
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



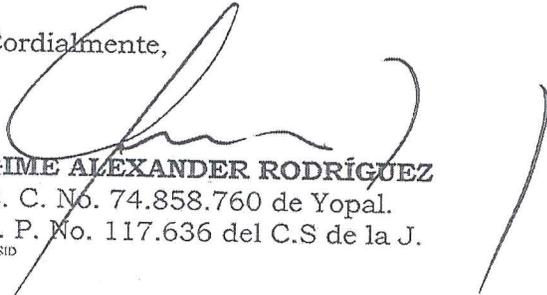
PRUEBAS Y ANEXOS

- Pagaré.
- Poder para actuar.
- Certificado de la cámara de comercio del demandante.
- Solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en su despacho o en la Carrera 35 # 46-112 Barrio Cabecera de Bucaramanga, siendo este mi lugar de trabajo.
Dirección electrónica: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com
- El demandante y su representante legal, en el Calle 30 # 15-276 de Barranquilla, siendo su lugar de trabajo.
Dirección electrónica: jefeimpuestos@meico.com.co
- El(a) demandado(a) **PAULA CRISTINA ARANGO HERNÁNDEZ** en la Bodega 4B Local 5 Gran Abastos de Soledad, siendo este su lugar de trabajo.
Dirección electrónica: Así mismo, me permito manifestar que se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Cordialmente,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C. C. No. 74.858.760 de Yopal.
T. P. No. 117.636 del C.S de la J.

YESID

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com**BUCARAMANGA**
Cre 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027**BOGOTA D.C**
Cl 12B No. 9-95 Of. 403
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374892
Cel: 315 745 0325**BARRANQUILLA**
Cl 102 # 49e-89 Of. 1204B
Edificio Soto 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4248 Ext 122
Cel: 312 530 4650**TUNJA**
Calle 17 No. 11-51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (9) 7401215
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120

SC-CER-01119



Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LW10010359, Fecha de envío: 2021-11-29

MEICO S.A.
NIT. 890.101.176-0

Q01 27352

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO, DEL PAGARE No.

Yo, (nosotros) PAULO CRISTINA ARANGO HERNANDEZ

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma, obrando EN NOMBRE PROPIO

mediante el presente documento autorizo (autorizamos) irrevocablemente al tenedor del pagaré a la orden No. 29352 para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del título valor No. 29352 cuando exista cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, bajo las siguientes instrucciones:

1. El valor del pagaré será igual a la suma de todas las obligaciones que conjunta o separadamente por créditos o por cualquier concepto tanto por capital como por intereses llegase (mos) a deber a Meico S.A. el día en que sea llenado.
2. Si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, Meico S.A. quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adeudadas.
3. El lugar y fecha de emisión del pagaré será el lugar y día en que sea llenado por Meico S.A.
4. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.
5. Autorizo (autorizamos) a Meico S.A. a diligenciar los espacios que correspondan a nombre(s) cédula(nit) dirección, teléfonos tanto en esta carta de instrucciones como en el pagaré No. 29352

DEUDOR

Firma Paula C. Arango H.
 CC o NIT 900747410-8
 Nombre Alianza Comercial A.R. S.A.S.
 Dirección Cll Bafo 40-15
 Teléfonos 3425823



HUELLA

CODEUDOR

Firma Paula C. Arango H.
 CC o NIT 30333419
 Nombre Paula C. Arango H.
 Dirección Calle 35 # 51 C - 346
 Teléfonos 3592795



HUELLA

PAGARE A LA ORDEN No.

Q01 27352

Yo, (nosotros) PAULO CRISTINA ARANGO HERNANDEZ

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma, obrando EN NOMBRE PROPIO

Declaramos lo siguiente:

1. Que en virtud del presente título valor pagare (mos) incondicionalmente y a la orden de la sociedad Meico S.A. en la calle 30 No. 15 - 276 en la ciudad de Barranquilla la suma de Dieciséis millones ciento un mil

pesos M/CTE

(\$ 16'105.000=) pesos moneda legal mas un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal vigente autorizada.

2. Que pagaré (mos) la suma indicada anteriormente el día 25 del mes de ABRIL de 2019

3. Autorizamos a Meico S.A. a diligenciar los espacios según las instrucciones descritas y Meico S.A. esta facultado para endosar el presente título valor sin necesidad de aviso alguno.

Se emite este pagaré el día 24 del mes ABRIL de 2019 en BARRANQUILLA

DEUDOR

Firma Paula C. Arango H.
 CC o NIT 900747410-8
 Nombre Alianza Comercial A.R. S.A.S.
 Dirección Cll Bafo 40-15
 Teléfonos 3425823



HUELLA

CODEUDOR

Firma Paula C. Arango H.
 CC o NIT 30333419
 Nombre Paula C. Arango H.
 Dirección Cll 35 # 51 C - 346
 Teléfonos 3592795



HUELLA

IMPRESION DE DEDOS EN EL PAGARE



Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LW10010359, Fecha de envío: 2021-11-29

MEICO S.A

Nit. 890.101.176-0

Señor

JUEZ DE FEJURDIA (LUIJA) Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA (RECTOR)

E.S.D.

CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.736.739 expedida de Barranquilla, en mi condición de Representante Legal de **MEICO S.A.** todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, abogado, mayor de edad, con correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, para que se inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo singular, en contra de **ALIANZA COMERCIAL AR S.A.S**, identificada con Nit. 900747410-8 y **PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30333419, con base en el pagaré No.27352, título valor debidamente suscrito a favor de **MEICO S.A.**

Mi apoderado conlleva las facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, ceder, notificarse, renunciar, intervenir en todas sus etapas, y en general para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. Se concede la facultad de sustituir únicamente para practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sirva señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder el cual ratifico con mi firma.

Atentamente,



CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO

C.C. No. 8.736.739 de Barranquilla
Representante Legal de MEICO S.A.

Acepto el poder y pido personería,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. No. 74.858.760 de Yopal
T.P. No. 117.636 del C.S.J



PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 08001-41-89-015-2021-00162-00

DEMANDANTE: MEICO S.A.

DEMANDADO: PAULA CRISTINA ARANGO HERNÁNDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto que hiciera oficina judicial, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P., **MARZO 17 DE 2021.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MARZO 17 DE 2021.-

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el libelo reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la empresa **MEICO S.A.**, identificada con NIT. 890.101.176-0 y en contra de la señora **PAULA CRISTINA ARANGO HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.333.419, con ocasión de la obligación contraída en el **PAGARÉ** que obra como materia de recaudo, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS M/L (\$16.105.000.00)** por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que haya lugar, estos últimos liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, además de las costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de junio 04 de 2020.

TERCERO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr(a). **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido. -
E.C.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.37 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, MARZO 18 de 2021.-
ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Firmado Por:

FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d43ea886cf97b09455fc573763ed3a5d20facb5a6d6b926f3153d906424f0f

0

Documento generado en 17/03/2021 05:26:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>